

Informa Secretarial. Popayán, 13 de marzo de 2022.- En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 368

Proceso: **ADOPCION SIMPLE**
Radicación: **190013110001-1979-02915-00**
Demandante: **CARLOS FELIPE CHICANGANA PEREZ**
Adoptante: **GERMAN ERNESTO CHICANGANA MONTON**
Asunto: **CERTIFICACIÓN.**

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023)

El ciudadano CARLOS FELIPE CHICANGANA PEREZ, en escrito que antecede, solicita a este despacho, se expida certificación sobre el contenido y fallo adoptado el 28 de agosto de 1967 por el extinguido Juzgado Promiscuo Único del Circuito de Popayán, a fin de que se convalide la existencia y valides de la aludida sentencia, a través de la cual se le dio al progenitor del peticionario GERMAN ERNETO MUELLE MONTON, el nombre de GERMAN ERNESTO CHICANGANA MONTON.

Según el memorialista, le urge tal certificación para hacerla valer ante las autoridades españolas, toda vez que, no admiten copia de la decisión, sino, certificación del aludido juzgado tal como lo exige la legislación de ese país.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Este despacho con el fin de dar respuesta a la petición se hizo una búsqueda minuciosa sobre la ubicación del expediente en los archivos digitales y físicos que se llevan en este despacho, sin resultado positivo.

Ahora, como quiera que, el peticionario asegura que la aludida decisión fue proferida por el extinto **Juzgado Promiscuo Único del Circuito de Popayán** de cuya existencia este Juzgador no tiene pleno conocimiento cual fue el despacho que lo sucedió y/o remplazo. Sumado a que se desconoce la ubicación de los archivos que para la época contaba el extinto Juzgado, como consecuencia del paso de los años.

Por lo anterior se hace necesario, solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura, se sirva informar en el término de la distancia, por qué despachos judiciales, fue remplazado y/o sustituido el extinto **Juzgado Promiscuo Único del Circuito de Popayán**; los juzgados que sucesivamente lo hayan sucedido como consecuencia del cambio de las diferentes jurisdicciones que se han tenido en este distrito judicial y sus respectivos titulares y cualquier otra información que estime necesaria para poder dar respuesta a la petición.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, para que se sirva informar a este Juzgado, por cual despacho judicial, fue remplazado el Juzgado Promiscuo Único del Circuito de Popayán; los juzgados que sucesivamente lo hayan remplazado y/o sustituido como consecuencia del cambio de las diferentes jurisdicciones que se han tenido en este distrito judicial y sus respectivos titulares y cualquier otra información que estime necesaria para poder dar respuesta a la petición.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la petición y los anexos presentados por el interesado a fin de que el honorable consejo pueda extraer otros datos que sean pertinentes para la identificación del despacho y quien lo pudo haber sucedido.

En caso de no ser competente, se solicita de manera respetuosa se sirva remitir al que considere competente.

TERCERO: ALLEGADO lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380d6de67e76e8744e140896985d5b997b08cd35d265f764b8c62f937c98ca49**
Documento generado en 13/03/2023 11:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO No. 43 DEL 14 DE MARZO DE 2023